



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN 2017-015

ORDEN PARA REVISAR EL LÍMITE IMPUESTO EN LOS MÁRGENES DE GANANCIA BRUTA EN LA VENTA AL DETAL DE GASOLINA Y DIESEL

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la presente Orden al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el *Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia*, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

El 25 de agosto de 2017, como consecuencia del paso del huracán Harvey por el Estado de Texas, se emitió la Orden 2017-02 que congeló los márgenes de ganancia para todos los niveles de la cadena de distribución en la venta de gasolina, diésel y gas licuado. La vigencia de esa orden se extendió como consecuencia del paso del huracán Irma y del huracán María por la zona de Puerto Rico.

El paso del huracán María provocó un disloque en la venta y distribución de los combustibles y el colapso del sistema eléctrico de la Isla. A dos semanas del evento atmosférico, los consumidores en Puerto Rico necesitan urgentemente mayor acceso a los combustibles para poder reanudar sus labores cotidianas y para suplir los generadores eléctricos que se utilizan ante la falta de energía en sus hogares.

Para poder mejorar la oferta actual de combustible, la industria necesita sufragar grandes aumentos en sus costos de operación que han surgido luego del paso del evento atmosférico. Distintos sectores de la industria han tenido que aumentar el número de empleados, aumentar el número de horas trabajadas, invertir en mejoras a sus estaciones para que estén operacionales, contratar seguridad privada, operar con generadores de energía, entre otros costos.

A la misma vez, es necesario imponer un tope máximo uniforme para reducir los márgenes de ganancia irrazonables de algunos detallistas y facilitar la fiscalización de la industria.

Por todo lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente Orden:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se establece un margen bruto máximo de ganancia en la venta al detal de gasolina y diésel que será lo que resulte menor entre: a) el margen de ganancia bruta congelado al 25 de agosto de 2017 más cuatro (4) centavos por galón; o b) un margen de ganancia bruta de veinte (20) centavos por galón para estaciones de autoservicio o veinticinco (25) centavos por galón para estaciones de servicio completo.

SECCIÓN 2: Esta revisión solo aplicará a las estaciones de servicio de venta al detal, según definidas en el artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, conocida como la “Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor”. Los márgenes de ganancia de los mayoristas y otros distribuidores de combustibles permanecerán congelados según lo dispuesto en la Orden 2017-02 de 25 de agosto de 2017.

SECCIÓN 3: Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

SECCIÓN 4: Las violaciones a esta Orden y a las leyes que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penales dispuestas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, y las sanciones incluyen la imposición de multas administrativas de hasta \$10,000 por cada violación.

SECCIÓN 5: Cualquier persona sujeta a las disposiciones de esta Orden podrá presentar una solicitud de reconsideración especificando sus objeciones a cualquiera de las disposiciones, acompañándola de declaraciones juradas (affidavits) o de otra prueba escrita en apoyo de tales objeciones. Véase, Art. 11 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendada. Para presentar una moción de reconsideración podrán comunicarse a los siguientes contactos:

Nombre: Lcdo. Pedro Bello Lorié
Tel: 787-722-7555 ext. 14058
Email: pbello@daco.pr.gov

Nombre: Lcdo. Edan G. Rivera
Tel: 787-722-7555 ext. 14054
Email: erivera@daco.pr.gov

SECCIÓN 6: Cualquier ajuste otorgado con anterioridad a esta orden a los márgenes de ganancia de cualquier detallista de gasolina o diésel, queda por la presente derogado.

SECCIÓN 7: Esta Orden será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que haya culminado la situación de emergencia provocada por el huracán María.

En San Juan, Puerto Rico hoy 5 de octubre de 2017, a las 5:00pm.



Michel Pierluisi Rojo
Secretario